

CARATULA: "**M.M.Y. S/ SITUACION"**

EXPTE. NRO. RO-00451-F-2025 -

GENERAL ROCA, 16 de enero de 2026.

Téngase presente el dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces en turno.

Dése intervención a la Fiscalía en turno por los motivos expuestos.

Atento que esta Judicatura en fecha 14/1/2026 ha tomado conocimiento de la intervención de SENAF y de lo ocurrido, coincidiendo con lo manifestado y peticionado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces en turno, teniendo en consideración el informe acompañado por SENAF, los fundamentos expuesto y resuelto el trámite "M., I. AS; Y M., M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F)"(RO-11965-F-0000) por quien suscribe en fecha 9/9/2025, confirmada por la Excma. cámara Civil en fecha 11/11/2025, en atención a que aún no se ha expedido el STJ frente al recurso de casación interpuesto, y lo establecido por la Ley de Salud Mental 26657, entiendo pertinente como **MEDIDA CAUTELAR ORDENAR a la SENAF que:** deberá abstenerse de trasladar niños, niñas y/o adolescentes a la comunidad "Solos Nunca Más" de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires, sin previo poner en conocimiento a la Judicatura, y/o eventual autorización en el marco de la Ley de Salud Mental, ello hasta tanto se defina en el Superior Tribunal el expediente mencionado, todo bajo apercibimiento de incumplimiento a una orden judicial (Art. 239 C.P), responsabilidad emergente por el incumplimiento de esta orden y ser susceptibles de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos.

Sin perjuicios de encontrarse vinculados, notifíquese a las autoridades de SENAF Lic. Luciana Guidetto y Lic . Eliana Martinez por cédula.

ASI LO RESUELVO.

CAROLINA GAETE

JUEZA DE FAMILIA